

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, jueves 8 de noviembre de 1883.

NUMERO 249.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL—CALLE DE LA MERCED.

A QUIENES INTERESE.

Para no dejar duda y evitar equivocación en el pago de la inserción de *piezas judiciales* que se remitan para su publicación en el "DIARIO OFICIAL," se avisa:

Por todo REMATE ó EDICTO que no contenga diez y seis líneas manuscritas, se debe pagar un peso (\$ 1-00); y por el que pase de ese número, se pagará á cinco centavos (00-05 cts.) la línea manuscrita, inclusive los sellos y firmas del Juez y testigos.

Para este efecto, las líneas de manuscritos no deben contener más de 10 palabras y si excedieren de ese número, serán computadas para la formación de nuevas líneas conforme á esa regla.

PRECIOS DE AVISOS.

Por la primera publicación, cuando el aviso no exceda de cincuenta palabras en línea corrida, cuarenta centavos.

Por cada palabra de exceso, medio centavo.

Por cada vez que se repita la publicación se rebajará del valor primitivo un treinta y cinco por ciento, á los que no estén suscritos al DIARIO OFICIAL; y á los que estuvieren, se les rebajará un cincuenta por ciento.

No excediendo de quince palabras un aviso en línea seguida, pagará \$ 3 por mensualidad.

De cualquiera otra publicación que no esté justipreciada aquí, el precio será convencional.

La Administración general de este Diario estará en la Imprenta Nacional, á cargo del Director de ella; y los Agentes en los demás puntos de la República serán los Administradores de correos: donde no haya este empleado, estará la Agencia á cargo del Jefe Político.

CALENDARIO.

Jueves 8.

En este día sale el Sol á las 6 horas 12 minutos de la mañana, y se pone á las 5 horas 48 minutos de la tarde.

Pónese la Luna á la 1 hora y 1 minuto de la mañana.

Los cuatro Mártires Coronados; San Godebrodo, obispo de Amiens; San Mauro, obispo y confesor.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Comisión Permanente.

Proyecto de decreto,

Secretaría de Hacienda.

Acuerdo.

Secretaría de Guerra.

Movimiento marítimo.

Administración Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia. Remates.—Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Revista Exterior.

Noticias generales.

Sección Científica é Industrial.

Observaciones meteorológicas.

Sección de Avisos.

Anuncios.

Folleín.

Índice.

SECCION OFICIAL

COMISION PERMANENTE.

Honorable Comisión Permanente.

La Ilustre Dirección de Estudios, anhelosa de dar á la Universidad de Santo Tomás, el impulso necesario para que alcance los altos y nobles fines de su institución, reconoció por indispensable al intento, el cambio de las ya inadecuadas leyes que la rigen desde 1843, por otras que mejor satisficieran á las exigencias del tiempo en la ley del adelanto.

En consecuencia, y como consta de la nota que en copia autorizada acompaño, ha tenido á bien adoptar con pocas modificaciones, después de un detenido y maduro examen, el proyecto de estatutos que por comisión del Poder Ejecutivo elaboró el infrascrito en 1872.

Ese proyecto, así revisado y propuesto por la corporación científica aludida, es el que de orden de S. E. el Benemérito General Presidente, tengo el honor de someteros como iniciativa de ley urgente, atendida la proximidad del nuevo año escolar en que, cual lo demanda el buen nombre de la República, la Universidad debe aparecer organizada bajo instituciones que, sacándola de los pañales de su infancia, la eleven y engrandezcan.

El Poder Ejecutivo se promete que atenderéis á lo expuesto con la solicitud que siempre consagrais al bien de la nación.

Palacio Nacional.—San José, noviembre 6 de 1883.

H. C. P.

JOSÉ M. CASTRO.

"Nº 4.—Honorable Sr. Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.—San José, octubre 26 de 1883. Honorable Señor: La dirección de Estudios de la Universidad de Santo Tomás, animada del vivo deseo de levantar el Establecimiento á la altura que demandan el estado de la civilización actual y las necesidades del país, quiso, desde que inauguró sus trabajos, emprender una serie de mejoras que mucho necesita, por el abandono que de él se hizo desde que se abrió el Instituto Nacional; pero sin otra ley constitutiva que los Estatutos del año 1843, muy buenos para su época y muy deficientes para la era de adelanto y de progreso intelectual que atravesamos, la Directiva, se vió siempre embarazada para crear algo nuevo y algo provechoso, por que esos Estatutos solo la facultaban para la provisión de las cátedras que en ella se establecen.—En tales dificultades, acordó formular un proyecto de nuevos estatutos, y aún empezó á elaborarlo, pero, sabedor de que U. S. H. tenía ya adelantado ese trabajo, y contando con su generoso ofrecimiento de cederlo á la Junta Directiva para que lo tuviera como base de discusión, el personal de la Dirección lo estudió, lo encontró muy completo, y con las pocas reformas que U. S. H. verá le fueron introducidas, acordó pasarlo al Supremo Poder Ejecutivo, con la súplica de que lo adopte como proyecto de ley urgente y lo someta á la deliberación de la H. Comisión Permanente, á fin de que lo emita cuanto antes como ley de la República. U. S. H., que ha estado siempre tan de cerca de ese Establecimiento y que conoce por lo mismo cuánto hay que hacer en bien de la juventud y cuánto necesita de un plan de enseñanza profesional bien cimentado, como de completar la segunda enseñanza, pondrá, no hay duda, en acción todo su esfuerzo y los prestigios de su alta posición hasta obtener tan importante como trascendental reforma.—Me es muy grato reiterar á U. S. H., con este motivo, las protestas de mi consideración distinguida.—Vicente Sáenz.—Es conforme.—Palacio Nacional.—San José, noviembre 6 de 1883.—Castro.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Nº 168.

Palacio Nacional.

San José, noviembre 7 de 1883.

S. E. el Benemérito General Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el nombramiento que para Guardas del Resguardo de la Administración del Depósito de Limón, ha hecho el Señor Inspector General de Hacienda en los Señores Manuel Cerrato, Carmen Jirón, Juan Braulio Rojas y Alfredo L. Calleja; y para Guarda del Resguardo de Carrillo, en el Señor Esteban García Denis, en reposición del Señor José María Montero.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el Benemérito General Presidente de la República.

Soto.

SECRETARIA DE GUERRA.

Cartera de Marina.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Limón.

SALIDA.

Noviembre 3.—Hoy á las 8 p. m. zarpó el vapor inglés "Antillas," con destino á N.-York, de 613 toneladas, 30 tripulantes y al mando de su capitán Anazagasti. Llevando de carga, 26 bultos hule, 8,000 racimos bananas y de pasajero al capitán Weir. Despachado por Mr. Keith.

ADMON. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

SALA SEGUNDA.

Miércoles 7.

1.—Se mandó dar en audiencia al Sr. Magistrado Fiscal la instrucción seguida para averiguar el autor del delito de depósito de aguardiente clandestino aprehendido en el barrio del Sardiná, jurisdicción del Guanacaste.

2.—En el escrito en que el Licdo. Don Rafael Montúfar suplica de la sentencia dictada en el juicio ordinario que sobre desahucio sigue D^a Regina Taboada de Fernández contra Don Mercedes Peraltá, se proveyó autos.

3.—La instrucción seguida para averiguar el autor del depósito de útiles de fábrica clandestina de aguardiente, aprehendidos en San Roque de Barba, se dió en audiencia al Sr. Magistrado Fiscal.

4.—Se pidió informe á la Secretaría sobre una deserción que Don Manuel

Martínez acusa al Liedo. Don Máximo Fernández, por no haber mejorado el recurso de súplica que interpuso de una resolución dictada en la mortuoria de D^a Bibiana Vázquez.

5.—Se mandó dar en audiencia al Sr. Magistrado Fiscal la instrucción seguida para averiguar el autor de complicidad en el crimen de homicidio perpetrado en la persona de Santiago Flores.

6.—En el interdicto de amparo de posesión promovido por Don Joaquín Calvo contra el Señor Santiago Córdoba, se declaró indebidamente admitida la apelación por no exceder de cuatrocientos pesos el valor de la acción.

7.—Se señalaron las doce del día diez y seis del mes en curso para la vista de la causa seguida contra Miguel Sosa Azofeifa, por el simple delito de lesiones.

8.—En la mortuoria de la Señora Petronila Chaves se declaró rebeldes á los Sres. Félix y Aniceta Chaves y Jiménez, y se proveyó autos.

9.—La causa seguida contra Luis Bonilla, por depósito de aguardiente clandestino, se dió en audiencia al Señor Magistrado Fiscal.

10.—En la instrucción seguida para averiguar el autor del simple delito de rapto de una joven de Linón, se tuvo por renunciada una prueba; y se señaló para recibir la declaración del Señor Don Juan Elías Romero, las doce del día diez del corriente mes.

11.—En el juicio sobre indemnización de daños y perjuicios promovido por Don Jacinto Quirós contra el Fisco, se proveyó autos.

12.—En el interdicto de amparo de posesión promovido por el Sr. Teodoro Corrales contra el Sr. Pedro Madrigal, se declaró improcedente el interdicto por no estar comprobado el derecho cuyo amparo se reclama, y en consecuencia se absuelve de la demanda al Sr. Madrigal, quedando así revocada la resolución de 1^a Instancia.

13.—En la causa contra Juan José Herrera por el simple delito de lesiones, se proveyó autos.

San José, 7 de noviembre de 1883.

El Pro-Secretario,
FÉLIX ACOSTA.

REMATES.

A las doce del día trece del presente mes se rematarán en la puerta exterior de este Juzgado y en el mejor postor, las fincas siguientes:—1^a Un solar en el cual existen unas paredes de una casa que se está construyendo, situado en "La Laguna," distrito 1^o de este cantón. Lindante: al Norte, propiedad de Máximo Blanco; Sur, ídem de la testamentaria de Manuel Carazo, y casa y solar de Ramona Durán, calle en medio, y sin calle en medio, casas y solares de la testamentaria de José Arias y herederos de Manuel Rodríguez; Este, propiedad de Lucas Fernández; y Oeste, calle en medio, ídem de Jorge André.—Mide el solar 3,126 varas cuadradas, y las paredes 50 varas de frente al Oeste por 23 de fondo, siendo sus cimientos de mampostería. Inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 187, folio 555, bajo el n^o 17,200, Oriental, inscripción n^o 1. Esta finca la adquirió el Señor Castro, el terreno por compra á la Señora Trinidad Valverde Zamora, y las paredes por haberlas construido á sus expensas.—2^a Una casa con el solar plantado de café, en que está ubicada, situada en el barrio de Guadalupe, distrito sexto, cantón primero de la provincia de San José. Lindante: Norte, con patio de beneficiar de Don Francisco Castro; Sur, con casa del Señor Trinidad Mora, calle en medio; Este, solar de Urbina Varela y propiedad de Félix Esquivel; y Oeste, casa y solar de las Señoras Leona, Francisca y Catalina Varela y solar de la Señora Mercedes Cordeiro. Consta el solar de 23 varas de extensión, con el extremo Norte: de 16 varas en el extremo Sur; y de 158 varas en los extremos Este y Oeste, todo poco más ó

menos.—Esta finca la adquirió el Señor Castro por compra á Gervasio Alvarez Molina, y está inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 175, folio 407, bajo el n^o 16,167, Oriental, asiento n^o 1.—3^a Un derecho proporcional á la suma de doscientos cincuenta pesos, en la finca que se describirá, valorada en cuatrocientos cincuenta pesos, en la cual son coadjudicatarios también y por iguales partes en la suma de doscientos pesos, Nicolás y Nicomedes Vega Araya. La finca es esta: un terreno de potrero, constante como de tres manzanas, sito en el Durazno del barrio de San Isidro, distrito 7^o de este cantón. Lindante: al Norte, el río Virilla; Sur, terreno de la testamentaria de Clemente Vega y de los Señores León González y Gertrudis Cascante; al Este, propiedad del mismo Cascante y Francisco Castro; y al Oeste, calle del Durazno, terreno de Timoteo Zúñiga, calle en medio, y sin calle en medio, ídem de Francisco Castro. Inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 104, folio 506, bajo el n^o 8,826, Oriental, asiento n^o 3. Este derecho lo adquirió el Señor Castro por compra á los Señores Domingo y Eufasio Mora Araya.—4^a Un derecho equivalente á la suma de cien pesos, en un terreno de potrero, constante como de tres manzanas; situado en el Durazno del barrio de San Isidro, cantón y distrito citados. Lindante: Norte, río Virilla; Sur terreno de la testamentaria de Clemente Vega, adjudicada á la viuda Ramona Mora, hoy del otro colindante, León González y Gertrudis Cascante; Este, ídem del mismo Cascante y Francisco Castro; y Oeste, calle del Durazno y terreno de Timoteo Zúñiga, calle en medio, y sin ésta, ídem de Francisco Castro. Este derecho lo adquirió el Señor Castro por compra á Ramón Vega Araya, y está inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 104, folio 506, bajo el n^o 8,826, Oriental, asiento 4.—Las fincas, cuya relación se ha hecho, están valoradas, la primera en mil cuatrocientos pesos, la segunda en ciento setenta y cinco, la tercera en doscientos cincuenta, y la cuarta en cien.—Estos bienes pertenecen al Señor Don Francisco Castro Valverde, y se venden de orden de este Juzgado á virtud de ejecución, para pagar cantidad de pesos á Don José Alvarado.—Quien quisiere hacer postura ocurra, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Judicatura Civil y de Comercio en 1^a Instancia de la provincia de San José.—Noviembre 3 de 1883.

MARCELO BRENES.

Ante mí,

Pedro Loria.

2.

A las doce del día diez y siete de este mes, se rematarán en la puerta exterior de este Juzgado, y en el mejor postor las fincas siguientes: 1^a Un terreno como de cinco manzanas y media, cinco cultivadas de café y el resto en rastrojo. Lindante: Norte, con propiedad de Gregorio Quesada; Sur, terreno de la sucesión de Eleuterio Loria; Este, id. de Guadalupe Quesada; y Oeste, id. de Francisca y Juan Gutiérrez. Valorado en mil seiscientos cincuenta pesos. 2^a Terreno, como de dos manzanas, parte de cañaveral, parte de potrero y parte de rastrojo. Lindante: Norte, propiedad de Miguel Madrigal; Sur, calle en medio, id. de Ceferino Fernández; Este, id. de Manuel Cordero; y Oeste, patio de beneficiar café, antes de Guadalupe Quesada, hoy del Banco Nacional de Costa Rica. Valorado en quinientos pesos. Ambas fincas están situadas en los "Guayabos," en Curridabat, distrito undécimo, cantón primero de la provincia de San José. Pertenecen á Don Guadalupe Quesada; no tienen ningún gravamen, y se venden de orden de este Juzgado, á virtud de ejecución, para pagar cantidad de pesos que dicho Señor adeuda al Banco Nacional de Costa Rica. Quien quisiere hacer postura, ocurra que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado 1^o Civil y de Comercio en 1^a Instancia.—San José, noviembre 3 de 1883.

MARCELO BRENES.

Ante mí,

Pedro Loria.

A las doce del día catorce del mes en curso, se rematará en la puerta exterior

del Palacio Municipal de esta ciudad, y en el mejor postor, lo siguiente: terreno de agricultura, como de tres y media manzanas de extensión, de superficie quebrada, figura irregular, situado en el paraje llamado Turales, barrio de San Rafael, distrito 3^o del cantón 1^o de esta provincia. Limitado: por el Norte, propiedad de José María Alvarado; Sur, finca de Antonio Miranda; Este, herederos de Evaristo Solís; y al Oeste, propiedad de Santiago Sánchez. Finca inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de Heredia, tomo 96, folio 11, bajo el n^o 6,064; asiento segundo. Adquirido por compra en pública subasta, en la testamentaria de Lorenza Charvarría y Hernández. Está libre de gravámenes, y valorado en \$250. Una yunta de bueyes blancos, en \$85. Una yunta de bueyes alazán uno, amarillo otro, en \$65.—Una vaca overa parida, en \$22.—Otra vaca parida en quince pesos.—Una vaca overa en \$17.—Una vaquilla pintada de blanco, en \$12.—Una vaquilla sarda de colorado, en \$6.—Una ternera sarda de blanco, en \$8.—Un caballo melado, en \$25.—Una cómoda madera de cedro, en \$25.—Una máquina de molar cáscaras para currir cueros, en \$6.—Una montura aperada con un freno, en \$10.—Un fulminante en \$3.—Un serrucho en un peso. Un cepillo en setenta y cinco centavos. 48 centavos en una pala valorada en 50 centavos.—Estos bienes pertenecen á la testamentaria de Don Acisclo Carballo de único apellido; y se venden de orden de este Juzgado, á pedimento de partes, previa información de utilidad y necesidad, para el pago de costas, deudas y disposiciones del quinto de la misma mortuoria. El que quiera hacer postura, ocurra que se le oirá la que haga, siendo legal.

Juzgado Arbitro Testamentario.—Heredia, noviembre 3 de 1883.

MANUEL GUZMÁN.

Manuel Zamora Bonilla.—J. Fco. Fonseca.

A las doce del día quince del corriente mes, se ha de rematar en el mejor postor, y en la puerta de este Juzgado, el dominio útil de un terreno situado en "Navarrito" de San Francisco, distrito sexto, cantón primero de esta provincia, que mide como ocho manzanas, sembrado, parte de café, parte de caña y pastos. Lindante: Norte, Este y Oeste, con terrenos pertenecientes á los vecinos del barrio de San Francisco citado; y Sur, con tierras de la mortuoria de Asunción Vázquez. Esta finca está inscrita en el Registro de la Propiedad, al tomo ciento veinte y cinco, folio cuatrocientos treinta y cuatro, finca número seis mil novecientos ochenta y tres, "Oriental" inscripción número tres. En dicha finca son copartícipes, el Señor Mercedes Mata en cantidad de mil doscientos cinco pesos nueve centavos, la Señora Nicolasa Quirós en la de ciento cuarenta y tres pesos veinte y un cuarto centavos, la Señora Francisca Mata en la de veinte y un peso noventa y tres y un cuarto centavos, el Señor Francisco Mata en la de treinta y seis pesos treinta y seis y dos cuartos centavos; y el Señor Guadalupe Quirós en la de noventa y tres pesos treinta y cuatro centavos.—dicha finca fué hipotecada [su dominio útil] al Señor Don José Ramón Rojas Troyo por el Señor Mercedes Mata, en la cantidad de mil cincuenta y seis pesos quince centavos, y con el consentimiento expreso de los demás conductos, por escritura pública, otorgada el día doce de febrero de mil ochocientos setenta y siete, ante el Alcalde 3^o de esta ciudad, Don Joaquín Oreamuno. Está inscrita en el Registro de las Hipotecas en el tomo quinto, folio ciento seis, inscripción número tres mil setecientos cuarenta y ocho, y se vende para el pago de dicho crédito hipotecario por la cantidad de ochocientos noventa y ocho pesos treinta centavos, en que ha sido valorada, á virtud de ejecución de Don José Ramón Rojas Troyo, contra la sucesión del finado otorgante, Señor Mercedes Mata. Quien quisiere hacer postura ocurra que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado Civil y de Comercio en 1^a Instancia de la provincia de Cartago, noviembre 6 de 1883.

ZACARÍAS GARCÍA.

Ante mí, Alejandro Zelaya.

Secretario.

1.

Á las doce del día quince del presente

mes se rematarán en el mejor postor en la puerta de este Juzgado, los bienes siguientes: una mula torquilla, valorada en \$51, un macho doradillo, en \$51, un macho medio negro, en \$51, un caballo colorado en \$25.—Estos bienes pertenecen á Ramón Arburola, y se venden de orden de este Juzgado para pagar cantidad de pesos que debe á Vicente Calderón.—Quien quisiere hacer postura ocurra, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Alcaldía 2^a.—Cartago, noviembre 5 de 1883.

JOAQUÍN OREAMUNO.

Manuel Ramírez.—Juan Franc^o Rojas.

EDICTOS.

LICDO. SALVADOR JIRÓN, Juez del Crimen en 1^a Instancia de la Comarca de Puntarenas.

Al Señor Don Francisco E. Beltrán y Paniza, se hace saber: que en la causa seguida contra él, por introducción fraudulenta de mercaderías, ha recaído la sentencia que á la letra dice: Juzgado del Crimen en 1^a Instancia.—Puntarenas, á las dos de la tarde del día catorce de agosto de mil ochocientos ochenta y tres. En la causa seguida á denuncia del Sr. Inspector General de Hacienda, sobre la aprehensión de 20 tarros de pólvora, 20 cajas coñac y 2 cajas puros que suponía de fraudulenta introducción, y que resultó como autor el Señor Francisco Beltrán y Paniza, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta ciudad, en que han intervenido los Señores Alejandro Castro Carrillo y Don Manuel Felipe Quirós, mayores de edad, vecinos de San José, profesores de derecho, casado el segundo, éste como defensor del Señor Beltrán y el primero Fiscal de Hacienda Nacional. Vistas las diligencias practicadas, lo mismo que lo alegado y probado por el defensor del procesado y, considerando: primero, que reconocidas por peritos las cajas de coñac aprehendidas, lo mismo que los demás artículos, resulta que aquellas tienen la marca Piza, Piza y C^o: segundo, que teniendo á la vista la certificación dada por el Sr. Contador mayor á fojas 19 vuelta y las expedidas por el Sr. Admor. de esta Aduana, las cuales no concuerdan con marcas con las que dichas cajas tienen: tercero que con tales circunstancias se viene en conocimiento, que dichas mercaderías fueron introducidas fraudulentamente; y cuarto, que confesado por el Señor Beltrán ser él el remitente de ellas al interior de la república y de pertenecerles como suyas propias, en él el único responsable, el cual ha justificado su buena conducta y no haber sido encausado antes, por igual causa. Por tanto, de conformidad con los incisos cuartos de los artículos 79 y 80 de las ordenanzas de Aduana de 26 de octubre de 1866, en nombre de la República de Costa Rica definitivamente juzgado.—Fallo: Decláranse en comiso las mercaderías aprehendidas por el resguardo de San José y que pertenecían al Sr. Don Francisco Beltrán y Paniza; y condénase á éste á satisfacer la multa de sesenta pesos y las costas causadas. Hágase saber.—Salvador Jirón.—La sentencia anterior la dictó, publicó y firmó el Señor Juez Liedo. Don Salvador Jirón y Zapata por ante los testigos que suscribimos, en Puntarenas, á las tres y media de la tarde del día diez y seis de agosto de mil ochocientos ochenta y tres. José M^o Mayorga.—Fernando I. Martínez.

Y para que el Sr. Don Francisco Beltrán haga uso del derecho que le corresponde, ó manifieste si se adhiere ó no al recurso de apelación interpuesto por su defensor Liedo. Don Manuel Felipe Quirós, se publica el presente señalándole al efecto el término de cuarenta días.

Juzgado Civil y del Crimen en 1^a Instancia.—Puntarenas, á las 12 del día 5 de noviembre de 1883.

SALVADOR JIRÓN.

Ante mí

J. FÉLIX BONILLA,
Secretario.

Por el presente se cita y emplaza á todas las personas que se crean con algún derecho á los bienes de la finada Ramona Gómez y Sanabria, para que en el término de diez días, ocurran á deducir el que tengan en la mortuoria á que se ha dado principio en este Juzgado.

Alcaldía 2ª Constitucional.—Cartago, 6 de noviembre de 1883.

JOAQUÍN OBEAMUNO.

Manuel Ramírez.—Juan Franc. Rojas.

Abierta la sucesión de la Señora Eufasia Soto y Arandaño, cito y emplazo á los interesados en ella, para que en el término de quince días, se presenten á deducir sus derechos en la mortuoria respectiva á que he dado principio.

Juzgado 3º Constitucional.—Heredia, noviembre 6 de 1883.

JOSÉ Mª MORALES SALINAS.

Juan V. Castro.—J. Franc. Fonseca.

REGIMEN MUNICIPAL.

Agencia 1ª Principal de Policía de la provincia de San José.

CIRCULAR Nº 422.

7 de noviembre de 1883.

Señor N. N.

Esta autoridad tiene noticia de que U. tiene abierto un establecimiento de juego prohibido: bajo el supuesto de que eso sea cierto, yo creo de mi deber indicar á U. que dentro de la esfera de acción, que la ley permite á las autoridades de policía, estoy dispuesto á combatir ese vicio pernicioso, por todos los medios legales posibles.—Tengo en mi apoyo la sanción de la gente sensata del país, que mirará con gusto medidas de rigor, siempre que ellas se empleen contra las personas que en vez de fomentar la moralidad pública, corrompen la juventud al par que la explotan; mas, antes de emplear esas medidas desearía llevar al ánimo de U. el convencimiento del mal social que en su casa se practica, y de la necesidad de hacer en la medida de nuestros esfuerzos, el bien posible al país.

Soy de U. Atento Servidor.

HILARIÓN AGUIRRE.

3 v. 1.

Agencia principal de Policía de Puntarenas.

Con fecha 4 del corriente he ordenado el depósito de un caballo rutilo, de regular tamaño, trotón, marcado en el jarrete izquierdo y señalado en la nalga del mismo lado.—Quien se crea con derecho, bien puede presentarse á reclamarlo, dentro del término de ley.

Noviembre 6 de 1883.

MIGUEL H. CÉSPEDES.

REVISTA EXTERIOR

Noticias generales.

Continuación.

De Madagascar dicen que Makobo el Jefe de los hovas, ha ofrecido una recompensa á todo el que mate al capitán de cualquier buque de guerra frances, que queme ó eche á pique otro buque. Las guarniciones francesas de Tamatave y Majunga están virtualmente bloqueadas. Se afirma que el Comandante de la escuadra francesa ha pedido refuerzos inmediatamente.

—El 3 se abrió una suscripción de bonos de la Compañía del Canal de Panamá, por valor de un millón quinientos mil francos, suma que está más que cubierta con sólo las suscripciones de provincias.

—El 3 llegó á Marsella el vapor *Melbourne*, de Nueva Caledonia, llevando á su bordo á Joseph Smith, uno de los delatores de los asesinos de Phoenix Park, á quien no le permitieron desembarcar en Melbourne.

—Se han suscrito bonos del Canal de Panamá por valor de 95,000 libras esterlinas.

—En la noche del 4 se verificó en el teatro francés el estreno de un drama titulado "Les Maucroix", producción de Albert Delpit, en el que tuvo

un triunfo Mlle, Reichemberg. El auditorio era numeroso y brillante, llamando especialmente la atención el Embajador de España, Marqués de Fernán Núñez, que se hallaba en un palco con Mr. Jules Férry, el Presidente del Consejo de Ministros.

Un individuo del Gobierno declara que la campaña de Tonquin debe llevarse adelante con actividad y energía y darse un golpe decisivo antes que se verifique un acuerdo entre Francia y China, cuya resistencia á las proposiciones de Inglaterra se debe al estímulo que recibe de Inglaterra.

Declara el *Post* de Londres que las tropas regulares de la China se opondrán á los franceses si éstas atacan á Bachinh.

—La prensa monárquica y republicana moderada manifiesta satisfacción por la dimisión del General Thibaudin, y cree que las relaciones de Francia con las naciones extranjeras estuvieron en peligro durante la permanencia de dicho General en el Ministerio. *Le Voltaire* niega que su dimisión haya sido el resultado de una demanda de España. En cambio la prensa radical ataca violentamente al Gobierno y dice esperar que el General Thibaudin vuelva á ingresar pronto en el Ministerio. Se dice que Mr. Thibaudin será candidato de la extrema izquierda para diputado.

El Ministro de Marina, almirante Peyron, desempeñará provisionalmente la cartera de la guerra, para la cual se mencionan los nombres de los generales Campenon Février, Saussier y otros.

En Berlín se considera favorable á la paz de Europa la dimisión del general Thibaudin.

Se está practicando una rígida investigación para averiguar si los empleados de telégrafos facilitaron á *La Petite France*, órgano de Mr. Wilson, yerno del Presidente Grévy, copia de los des-

pachos del Gobierno, cuya publicación afectó las cotizaciones de la Bolsa, ó descubrió asuntos del servicio que debieran haber permanecido secretos.

—Se espera que el general Saussier, Comandante del cuerpo 19º del ejército, sucederá al general Thibaudin en el Ministerio de la guerra. El general Derval no ha aceptado la oferta de esa cartera. El general Saussier no ha dado aún contestación á una comunicación del Presidente del Consejo de Ministros, Mr. Férry, ofreciéndole el puesto.

En el banquete de la Société d'Alsace et Loreine celebrado el 7 de octubre se pronunciaron varios discursos condenando los insultos hechos al Rey Don Alfonso y toda demostración encaminada á crear un sentimiento de hostilidad entre España y Alemania.

Mr. Maurice Bernhardt, hijo de Sarah Bernhardt, ha desafiado á dos periodistas que habían publicado artículos infamatorios contra su madre. Los retadores no quisieron admitir el lance, poniendo por pretexto los dudosos antecedentes del retador.

Sarah Bernhardt dice que se separó de su marido Mr. Damala, porque le era infiel y derrochaba todo su dinero.

Dice el corresponsal en Berlín del *Times* que, habiendo rechazado China el memorándum de Mr. Ferry para el arreglo de la cuestión de Tonquin, se está discutiendo la siguiente línea fronteriza.

Comenzando en la línea trazada por el brazo de la delta del Phu-Tai-binh, sigue este brazo en dirección nordeste hasta llegar al canal de los rápidos, que costea hasta el río Rojo; siguiendo este río hasta el pueblo de Hong Hoo donde se propone establecer una aduana China. Con esta línea la delta estará dividida en dos partes casi iguales. Francia no considera serias las negociaciones, y está dispuesta á preci-

- Suplentes. Art. 23 Estat. n.º 6 de 28 de set. de 1883.
- Suposición de parto. Art. 370 C. pen.
- Supremo Gobierno. Art. 10 contrato con el Banco nacional. Estat. n.º 6 de 28 de set. de 1883.
- Suspensión. Art. 21, 40, 48 C. pen.
- Sustanciación. Art. 10 inciso 2, 12 inciso 2, 13 inciso 3, 12, 15 inciso 2 L. n.º 7 de 1 de febrero de 1883.
- Sustitución de un niño. Art. 374 C. pen.
- " de poder. Art. 13 inciso 9 L. n.º 7 de 1 de febrero de 1883.
- Tacha. Art. 19, 20 L. n.º 2 de 17 de octubre de 1864. Art. 25 á 28 Rgto. de 28 de julio de 1869.
- Tahures. Art. 520 inciso 14 C. pen.
- Tarifa telegráfica. Art. 49 á 51 Rgto. de 8 de nov. de 1881.
- " postal. Art. 5 Rgto. de 1 de mayo de 1883.
- Tarjetas postales. Art. XV Rgto. de 1 de mayo de 1883.
- Tasador de costas. Art. 5 L. de 11 de enero de 1881. Art. 1 Dec. de 1 de agosto de 1883.
- Telegrafistas. Ac. de 8 de marzo de 1880. Art. 11 Convención telegráfica de 26 de nov. de 1880. Art. 10 á 13, 18, 71 Rgto. de 8 de nov. de 1881.
- Telégrafo. Art. 1 á 5 Convención telegráfica de 26 de nov. de 1880. Art. 1 á 4 Rgto. de 8 de nov. de 1881.
- Telegramas oficiales. Art. 6, 10 Convención telegráfica de 26 de nov. de 1880. Art. 21 á 28, 47, 48 Rgto. de 8 de nov. de 1881.
- Telegramas particulares. Art. 29 á 46 Rgto. de 8 de nov. de 1881.
- Tenedor de libros. Art. 26 Rgto. de contabilidad de 21 de abril de 1877.
- Teniente coronel. Art. 8 inciso 4 L. n.º 7 de 1 de febrero de 1883.
- Tercer poseedor. Art. 103 á 105, 108, 109 L. Hip.
- Terminación del juicio. Art. 6 Dec. de 1 de agosto de 1881.
- Término de negocio judicial. Art. 34 L. n.º 7 de 1 de febrero de 1883.
- Terrenos baldíos al Atlántico. Dec. de 3 de dic. de 1881. Dec. n.º 237 de 29 de agosto de 1883. Dec. n.º 44 de 23 de julio de 1883. Dec. n.º 3 de 10 de set. de 1883.
- Territorio. Art. 10, 11 Rgto. de Estadística n.º 2 de 7 de agosto de 1883.
- Testador. Art. 13, 14, 21, 25 á 27, 118 L. n.º 6 de 14 de nov. de 1881.
- Testamento abierto. Art. 3, 5, 19 L. n.º 6 de 14 de nov. de 1881.

- Sargento mayor. Art. 95 L. n.º 7 de 1 de febrero de 1883.
- Secretaría de Beneficencia. Art. 11, 23 Rgto. de 21 de abril de 1877.
- " de Culto. Art. 9, 23 Rgto. de 21 de abril de 1877.
- " de Estado. Art. 73, 105 á 111 const. de 1871. Art. 5 Dec. de 1 de julio de 1883. Art. 2 Dec. n.º 7 de 28 de set. de 1883.
- " de Fomento. Art. 10 Rgto. de 30 de octubre de 1882.
- " de Gobernación. Art. 2, 23 Rgto. de 21 de abril de 1877. Art. 1 Rgto. de 26 de julio de 1881.
- " de Guerra. Art. 6, 23 Rgto. de 21 de abril de 1877.
- " de Hacienda. Art. 3, 4, 6 cap. III, 4 cap. IV, 5, 6, 10 § 19, 11, 13, 16, 17 cap. V L. de 20 de abril de 1869. Art. 3 inciso 10 Rgto. de 15 de nov. de 1873. Ac. de 3 de abril de 1880. Art. 3, 4, 79 Ac. de 9 de julio de 1880. Art. 4, 18, 19, 23, 26 Rgto. de 26 de julio de 1881. Art. 7, 15, 24, 25 Rgto. de 4 de dic. de 1882. Art. 9 § 1º 33, 34, 35 Dec. de 14 de julio de 1883. Art. 4 Rgto. de Estadística de 1 de agosto de 1883. Art. 9 § 1 Dec. de 6 de agosto de 1883.
- " de Instrucción pública. Art. 8 Rgto. de 26 de julio de 1881. Art. 4 Dec. de 4 de agosto de 1881.
- " Art. 2, 7 incisos 5, 8 á 10, 24, 34, 35, 41, 42 Dec. de 12 de dic. de 1882.
- " de Justicia. Art. 5, 23 Rgto. de 26 de julio de 1881. Art. 5 Rgto. de agosto de 1881.
- " de Marina. Art. 12 Rgto. de 26 de julio de 1881.
- " de Obras públicas. Art. 7, 23 Rgto. de 26 de julio de 1881.
- " de Policía. Dec. de 4 de octubre de 1880. Art. 3, 23 Rgto. de 26 de julio de 1881.
- " de Relaciones Exteriores. Art. 10, 23 Rgto. de 26 de julio de 1881. Art. 12, 21 á 23, 28, 36, 38, 41, 50, 51, 112, 114 Rgto. de 1 de nov. de 1881.
- " del Banco nacional. Art. 31 Estat. n.º 6 de 28 de set. de 1883.
- " del Colegio de Abogados. Art. 8 Rgto. de 6 de agosto de 1881.
- " de la Sala de la Corte Suprema. Art. 10 Dec. de 1 de agosto de 1881.
- " Escribiente. Art. 1 á 3 Dec. n.º 9 de 24 de octubre de 1883.
- Secretos: su violación. Art. 179, 269, 307, 359 C. pen.
- Secuestrador de bienes. Art. 44 Estat. n.º 6 de 28 de set. de 1883.

parar el arreglo de la cuestión con hechos consumados en Tonquin.
De Tonquin han telegrafado al Ministro de Marina que los pabellones negros se han retirado de Namdin y Sontay á Eao-hai, en la frontera de China, y que han llegado enviados anamitas á Haiphong, de donde se encaminarán, esto continuo, al cuartel general francés.

(Continuará.)

SECCION CIENTIFICA.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS

verificadas en la ciudad de San José Noviembre 6.
Termómetro centígrado.
7 a. m. 2 p. m. 9 p. m. Término medio.
19. 21. 20. 20.
Viento.
E. NE. NE.
Estado de la atmósfera.
Nubl. Nubl. Nubl.
Barómetro. Término medio. 609,90
Luz: 2 h. 00 m. de duración.

SECCION DE AVISOS.

EXAMENES.

Los que debe rendir el LICEO DEL NORTE, tendrán lugar en los días 7, 8, 9, y 11 del corriente: los tres primeros en el mismo local del establecimiento, y el último en la Universidad.
Horas de costumbre.—Se invita al público.
San José, noviembre 5 de 1883.
La Directora,
MERCEDES MONTALTO.
4 v. 3.

A VISO.
La que suscribe da lecciones DE PIANO Y CANTO A DOMICILIO.
CATHARINE E. REYNOLDS.
Casa de Don Francisco Pinto.
3. v. 1.

TALLER DE MARMOLERIA.
De Arturo Roca.
PASO DE LA VACA NÚMERO 10.
Trabajos para el Campo Santo, tales como panteones, mausoleos, lápidas, bóvedas sepulcrales, y cuantos trabajos en mármol se encarguen; poseo un mostrario para elegir las obras de relieve y ornato; se hace cargo de la fabricación de bóvedas, se restauran las losas y monumentos que por efecto del tiempo estén en mal estado.
Actividad y precios moderados.
San José, octubre 4 de 1883.
26 v. 14.

Ferro-Carril de Costa-Rica.
DIVISION ATLÁNTICA.
Necesito para los Talleres de Limón maquinistas de taller y herreros.—Sueldos de \$ 3 á \$ 4 diarios, los primeros; y \$ 2 á \$ 2-50, los segundos.
San José, 3 de noviembre de 1883.
MINOR C. KEITH.
3 v. 3.

El que suscribe compra de 200 á 300 ladrillos refractarios.
LUIS GARGOLLO.
5 v. 2.

LA EQUITATIVA.
SOCIEDAD DE SEGUROS DE VIDA.



Activo Julio 1 1883.—\$ 50.000,000.
La Compañía cuyas pólizas contienen las condiciones más favorables, y por consiguiente la **MÁS POPULAR** de todas las compañías que tienen negocios en **CENTRO AMERICA**, y la **UNICA** que expide

POLIZAS INDISPUTABLES.
Nuevas pólizas en 1882. \$ 62.262,000, una suma **JAMÁS** alcanzada en un solo año, por ninguna otra Compañía de Seguros de Vida en el mundo.
JAMES THOMAS.
Agente General para la América Central.
CECIL SHARPE,
Agente para Costa-Rica.

De la casa en que habita el Lic. Don Manuel Argüello á la que ocupo en el Paso de la Vaca, se perdió el miércoles pasado un prendedor como de 30 diamantes; el que lo presente ó de razón de él recibirá una gratificación de
MELICO GUTIERREZ M.

Bazar de San José

Plaza de la Catedral.

En nuestro establecimiento encontrarán un variado surtido de Mercaderías últimamente llegadas, por mayor y al menudeo, todo bueno y á precios baratos.

O. VON SCHROTER C^a
24 v. 4.

ADVERTENCIA.

Con mucha sorpresa he visto un "Aviso Interesante," publicado en los ns. 239 y 241 de este Diario, y creo conveniente hacer al público la advertencia que sigue.—El testimonio del poder á que aluden los Sres. Zamora lo conservaban en su poder por devolución ó entrega que yo les hice desde hace próximamente un año; pues renuncié de él por cuanto no me pagaban honorario ninguno por mi trabajo, durante nueve años.
Santo Domingo, noviembre 2 de 1883.
P. p. DÁMASO VILLALOBOS,
ALBINO VILLALOBOS.

- de personas. Art. 381 C. pen.
- Sedición. Art. 148 C. pen. Art. 34, 38 const. de 1871-1882.
- Seducción de mugeres. Art. 246 inciso 3, 380 á 384 C. pen.
- de tropas. Art. 146 C. pen.
- Segunda enseñanza. Ac. n.º 85 de 31 de mayo de 1883.
- instancia. Art. 46 L. n.º 2 de 17 de octubre de 1864. Art. 96 Rgto. de 28 de julio de 1869. Art. 13 L. sobre jurados de 17 de julio de 1882.
- en lo criminal verbal. Art. 6 L. de 27 de nov. de 1880.
- Seguimiento de causa criminal por acusación. Art. 13 inciso 12, 14 inciso 3 L. n.º 7 de 1 de febrero de 1883.
- Seguro. Art. 364, 365, 368, 369, 752 C. c. Art. 2 inciso 9 L. de Timbre de 12 de julio de 1883.
- Sello. Art. 24 Rgto. de 21 de abril de 1877.
- Sellos. Art. 16, 18, 20 Ord. de Ad. de 1866.
- consulares. Art. 213 Rgto. de 1 de nov. de 1881.
- de oficina. Art. 11 L. de Timbre de 12 de julio de 1883.
- del buque. Art. 15 Dec. de 14 de julio de 1883.
- postales. Art. 8, 13, VI, VIII, XIII Rgto. de la Unión postal de 1 de mayo de 1883.
- Sembrados cultivados. Art. 1 Dec. n.º 44 de 23 de julio de 1883.
- Sentencia. Art. 41, 47, 48, 50 L. n.º 2 de 17 de octubre de 1864. Art. 24 L. de 12 de julio de 1867. Art. 3, 6, 10 L. de 27 de nov. de 1880.
- Separación temporal del empleado consular. Art. 36 Rgto. de 1 de nov. de 1881.
- Servicio médico del Hospital. Art. 31, 32 Estat. de 20 de mayo de 1883.
- espiritual del Hospital. Art. 33 Estat. de 20 de mayo de 1883.
- Servidumbre. Art. 8 inciso 6 L. de 12 de agosto de 1867. Art. 2 inciso 2, 12, 38 L. Hip. Art. 2 inciso 10 L. de Timbre de 12 de julio de 1883.
- Sevicia. Art. 267 Cod.
- Simulación. Art. 39 inciso 3 L. Hip.
- Sirvienta. Art. 6, 16, 18 L. de 12 de julio de 1867.
- doméstico. Art. 58 inciso 3 L. de concurso de 1865.
- Situación de la cosa en litigio. Art. 3 L. n.º 2 de 17 de octubre de 1864. Art. 82 L. Hip.
- Soberanía. Art. 14, 15 const. de 1871.
- Soborno ó manifiesto por mayor. Art. 8 inciso 2, 9, 17 Dec. de

- 14 de julio de 1883. Art. 9 Dec. de 6 de agosto de 1883.
- Soborno. Art. 335, 371 á 373 C. pen.
- Sobrecargo. Art. 878, 909, 921, 928 C. c. Art. 8, 10, 12, 17, 19 Dec. de 14 de julio de 1883. Art. 8 inciso 39 Dec. de 6 de agosto de 1883.
- Sobre-estadías. Art. 685, 706 C. pen.
- Sobresimiento. Art. 56 Rgto. de 28 de julio de 1869.
- Sociedad ad. Art. 18 L. de 12 de agosto de 1867.
- del Banco hipotecario. Art. 5, 6, 16 Estat. de 29 de julio de 1881.
- Sociedades ilícitas. Art. 315 á 318 C. pen.
- Socios. Art. 220, 225, 232, 239, 243 á 250, 252 á 266, 275 C. c.
- Socorro á desvalidos. Art. 81 á 83, 141, 142 Rgto. de 1 de nov. 1881.
- Sodomía. Art. 386 C. pen.
- Sordomudo. Art. 14 L. n.º 6 de 14 de nov. de 1881.
- Sospechas de contrabando. Art. 26 Ord. de Ad. de 1866.
- Statu quo. Art. 12 Convención telegráfica de 26 de nov. de 1880.
- Sublevación. Art. 151 á 159 C. pen.
- Subordinación á los Secretarios del juzgado. Art. 5 Dec. n.º 9 de 24 de octubre de 1883.
- Subrogación al portador de cédulas. Art. 37 Estat. n.º 6 de 28 de octubre de 1883.
- Subsanar omisiones. Art. 13 inciso 7 L. n.º 7 de 1 de febrero de 1883.
- Substracción de candales públicos. Art. 256 á 269, 495 inciso 5 C. pen.
- de un menor. Art. 164, 378 C. pen.
- Subvención por destace. Art. 4 cap. XI L. de 20 de abril de 1869.
- Sucesión. Art. 77 á 88 L. n.º 6 de 14 de nov. de 1881.
- mutua. Art. 37 L. n.º 6 de 14 de nov. de 1881.
- Suursal del Banco hipotecario. Art. 32 á 37 Estat. de 29 de julio de 1881.
- Sueldos de empleados. Art. 8 Dec. de 12 de julio de 1883. Dec. n.º 4 de 11 de set. de 1883.
- Suficiencia. Dec. de 4 de agosto de 1881.
- Suicida. Art. 416 C. pen.
- Sujeción á la vigilancia de la autoridad. Art. 53 C. pen.
- Superficie del terreno. Art. 309 Cod.